

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

ACUERDO N° 1482: En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los 30 días de junio de dos mil veintidós, el Consejo de la Magistratura integrado por su Presidente, **Dr. José Roberto Sappa** y los Consejeros, **Dr. Pablo Javier Boleas**, **Dip. Alicia Susana Mayoral** y **Dr. Raúl Oscar Lanz**, con la actuación del Secretario Eduardo Oscar Collado.-

ACORDARON: -----

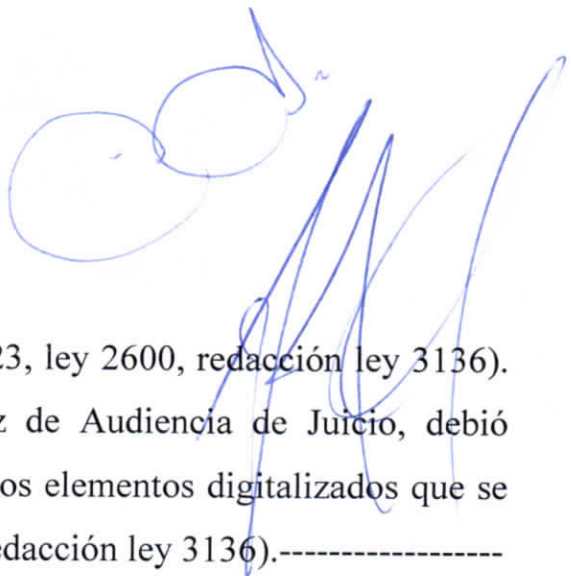

Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita y de los antecedentes correspondientes al concurso para cubrir el cargo de Juez/a de Audiencia de Juicio de la Tercera Circunscripción Judicial con funciones en General Acha (Expte. N° 517/22). -----

Visto y Considerando: la Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura, en lo que aquí interesa, establece que las personas postulantes participarán de una prueba de oposición en la que se evalúa la correcta aplicación del derecho, la admisibilidad de la solución propuesta dentro del marco de lo opinable, la pertinencia, el rigor de los fundamentos, y la corrección del lenguaje utilizado (conf.: art. 22, ley 2600, redacción ley 3136, BO 21/12/2018). -----

También dispone que el Consejo evaluará en forma integral los antecedentes de las personas que se postulen, quienes serán notificados en un solo acto de los puntajes de la prueba de oposición, de la entrevista personal y de la calificación de sus antecedentes (conf.: art. 24 y 25). -----

Con base en lo que antecede y cumplidas las instancias de evaluación, corresponde establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita y de los antecedentes.-----

PRIMERO: PRUEBA DE OPOSICIÓN ESCRITA. CALIFICACIÓN. La prueba de oposición escrita versó sobre un caso real que debía abordarse desde la



problemática que requiere el cargo (art. 23, ley 2600, redacción ley 3136). Así, cada postulante, en el rol de Juez de Audiencia de Juicio, debió confeccionar una sentencia con ajuste a los elementos digitalizados que se les proveyeron (conf.: art. 22, ley 2600, redacción ley 3136).-----

Cada prueba escrita fue identificada con las letras A y B del expediente nº 517/22.-----

Para la calificación de cada examen se tuvo en consideración el encuadre jurídico; la correcta aplicación del derecho; la admisibilidad de la solución propuesta, la pertinencia, el rigor de los fundamentos y la corrección del lenguaje utilizado y las disposiciones contenidas en el Código Penal de la Nación y en el Código Procesal Penal de la Provincia de La Pampa.-----

Con base en lo precedentemente señalado, corresponde asignar el puntaje a cada uno de los exámenes, el cual surge del promedio de la calificación individual efectuada por cada consejero o consejera (conf.: art. 22, última parte, ley 2600). -----

PRUEBA ESCRITA LETRA “A”: la estructura del examen responde a los requisitos formales de una sentencia. De la pertinencia y del rigor de los fundamentos se advierte una adecuada ponderación del plano fáctico y de la prueba aportada, en particular cuando debe resolver la discrepancia existente respecto a la ubicación del imputado. El encuadre jurídico del caso se circunscribe a la Ley Nacional de Tránsito 24.449, y en especial, a los arts. 90 y 94 bis del Código Penal de la Nación. La solución se deduce de los hechos y de la valoración de la prueba. La redacción es clara, el lenguaje es atinente a la técnica jurídica. Por ello, se le asignan **veintitrés puntos con cincuenta centésimos (23,50)**. -----

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

PRUEBA ESCRITA LETRA “B”: el examen se divide en secciones ordenadas que estructuran la sentencia lo cual facilita la lectura y exhibe claridad en el desarrollo argumentativo. La pertinencia y el rigor de los fundamentos expuestos revelan motivación y un análisis coherente y razonado de los hechos y de la prueba producida. El encuadre jurídico se circunscribe a la Ley Nacional de Tránsito 24.449 y, en especial, a los artículos 90 y 94 del Código Penal de la Nación. La solución se deduce de los hechos y de la valoración de la prueba y se considera admisible dentro del marco de lo opinable. El lenguaje es atinente a la técnica jurídica. Por ello, se le asignan **veintiocho puntos con cincuenta centésimos (28,50)**.-----

SEGUNDO: ANTECEDENTES. EVALUACIÓN INTEGRAL. Visto el detalle de los antecedentes acreditados al momento de la inscripción por cada postulante y evaluados en los términos del artículo 24 de la Ley 2600, se aprueba la evaluación integral que se adjunta como anexo I, a saber: -----

- **DR. HERBSOMMER MORENO, DIEGO ANTONIO:** 4,54 puntos.-----
- **DR. MIGUEZ MARTÍN, RAÚL ADRIÁN:** 10,94 puntos.-----

TERCERO: Con base en lo que antecede, y habiéndose promediado los puntajes asignados en la prueba de oposición y en la valoración de antecedentes (Acuerdo n° 1348), corresponde aprobar la calificación final de las dos etapas y fijar fecha para develar la identidad de cada postulante en la prueba de oposición escrita. -----

Por ello, el Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa **RESUELVE:** ----- 1°)

Aprobar la calificación final de la prueba de oposición escrita conforme al siguiente detalle: postulante letra **A:** **23,50** puntos y postulante letra **B:** **28,50** puntos.-----

2º) Por Secretaría, procédase a develar la identidad de cada postulante en los exámenes de oposición, acto que se cumplirá el **viernes 8 de julio de 2022 a las 8:00 horas** y en forma remota a través de la plataforma "ZOOM". -----

3º) Aprobar la evaluación integral de los antecedentes de los postulantes conforme al siguiente detalle: -----

- **DR. HERBSOMMER MORENO, DIEGO ANTONIO:** 4,54 puntos.-----
- **DR. MIGUEZ MARTÍN, RAÚL ADRIÁN:** 10, 94 puntos.-----

4º) Por Secretaría notifíquese a cada concursante.-----

Con ello se da por finalizado el acto, que previa lectura y ratificación, firman los integrantes del por ante mí, de lo que doy fe. -----


Dr. PABLO JAVIER BOLEAS
CONSEJERO




Dña. ALICIA SUSANA MAYORAL
CONSEJERA


DR. JOSE ROBERTO SAPPA
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dr. RAUL OSCAR LANZ
CONSEJERO


Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

Acuerdo N° 1482

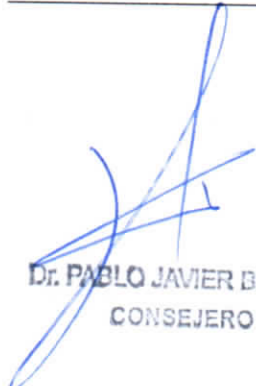
Anexo I

CALIFICACIÓN INTEGRAL DE ANTECEDENTES

Concurso: Juez/a de Audiencia de Juicio de la Tercera Circunscripción Judicial con funciones en General Acha (Expte. 517/22)

Ley 2600 – art. 24 (hasta 30 puntos)

Apellido y Nombres	Inc. 1°	Inc. 2°	Inc. 3°	Inc. 4°	Inc. 5°
HERBSOMMER MORENO, DIEGO A.	4,29	-	-	0,25	-
MIGUEZ MARTÍN, RAÚL ADRIÁN	5,94	-	3,75	1,25	-

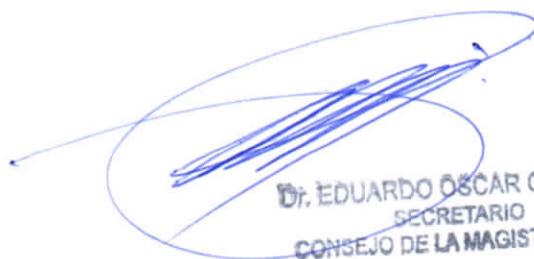

Dr. PABLO JAVIER BOLEAS
CONSEJERO




DR. JOSÉ ROBERTO SAPPA
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dra. ALICIA SUSANA MAYORAL
CONSEJERA


Dr RAUL OSCAR LANZ
CONSEJERO


Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA